

ORD. 169/2010 - LICENCIA POR PATERNIDAD.-

Publicado el 22 septiembre, 2010

...VISTO

QUE la normativa que legisla el empleo público en la Provincia de Buenos Aires está prescripta por la Ley 11.757 del año 1996, que se aplica a los agentes municipales con las excepciones previstas en el artículo 2º de dicha Ley,

QUE en dicha norma se hace referencia al derecho a Licencias y Permisos, figurando en su enumeración las referentes a Maternidad y Matrimonio.

QUE en el artículo 45, inciso a) admite un día de licencia por nacimiento de hijo o guarda con fines adoptivos, determinando con ello, el carácter de paternidad.

...CONSIDERANDO

QUE indudablemente es necesaria la protección, respeto e igualdad de condiciones en el marco de una paternidad responsable, entendiendo que las leyes deben valorizar el rol del padre para fortalecer a la sociedad que tiene como base el núcleo familiar;

QUE los roles en los cuales se definían las características de género han variado en forma sustancial y a la definición naturalista que afirma la condición binaria, correspondiéndole a la mujer y al hombre determinadas conductas estereotipadas, le ha sucedido una múltiple, donde el padre juega un rol de protección, afecto y ternura hacia su prole;

QUE un concepto de sociedad con mayor equidad y menos rigidez, fortalece la tarea paterna y permite a mujeres y hombres afrontar ese momento trascendente de la maternidad y la paternidad,

en igualdad de condiciones;

QUE en muchas ocasiones, ante la enfermedad, fallecimiento o ausencia de la madre, es el padre quien debe encargarse de la alimentación láctea artificial del niño y de su higiene;

QUE la Organización Internacional del Trabajo, en diversas Declaraciones y Recomendaciones a sus estados miembros, ha reconocido la responsabilidad compartida de la madre y el padre en el cuidado y la atención de sus hijos, por lo que resulta que la norma propuesta, es absolutamente justa y equitativa.

...POR ELLO

El Honorable Concejo Deliberante de Salto en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º - Los Trabajadores Municipales masculinos tendrán derecho a gozar de una licencia de cinco (5) días hábiles por nacimiento de hija/o, que se extenderá a ocho (8) días hábiles en el supuesto de que el agente tuviese hijas/os menores de hasta cinco (5) años y en los casos de nacimientos múltiples;

ARTÍCULO 2º - En el supuesto de nacimiento prematuro del niño, defunción fetal o fallecimiento, se le otorgará al agente municipal masculino una licencia de ocho (8) días hábiles;

ARTICULO 3º - Los Trabajadores Municipales masculinos gozarán de cinco (5) días hábiles de licencia cuando adoptasen hija/o, extendiéndose dicho plazo a ocho (8) días hábiles en el supuesto de que el agente tuviese hijas/os menores de hasta cinco (5) años;

ARTICULO 4º - Igual beneficio se acordará a los agentes que legalmente obtengan la guarda o tutela de menores de hasta un (1) año de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial competente.

ARTICULO 5º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos; insértese copia en el registro oficial y Digesto, cumplido, archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo deliberante de Salto, a los veintidós días del mes de Septiembre del año 2010.-

-
-
-
-
-

ENTRADAS

Ingresado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Noviembre de 2008 y girado a la Comisión de Legislación, Interpretación y Acuerdos.-

SALIDAS

El Proyecto de la Comisión fue aprobado en general y en particular por la unanimidad del Honorable Cuerpo en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Septiembre de 2010.-

Se envió copia al Departamento Ejecutivo con fecha 24 de Septiembre de 2010.-